



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALI -VALLE

RAD: 760014003012-2021-00520-00
REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EL PROGRESO SOCIAL LTDA.
PROGRESEMOS EN LIQUIDACION
DDO: LEIDY JOHANA PASTRANA GONZALEZ
JOSE JAVIER SAAVEDRA CASTILLO
JORGE LEONARDO CAICEDO BELALCAZAR

AUTO INTERLOCUTORIO No.1023
Santiago de Cali, agosto diecinueve (19) de Dos mil veintiuno (2.021).

COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EL PROGRESO SOCIAL LTDA. PROGRESEMOS EN LIQUIDACION, quien actúa por intermedio de apoderado judicial, formuló demanda ejecutiva contra LEIDY JOHANA PASTRANA GONZALEZ, JOSE JAVIER SAAVEDRA CASTILLO y JORGE LEONARDO CAICEDO BELALCAZAR, para acreditar la existencia de la obligación contraída, presento pagare, documento que reúne los requisitos exigidos en el Artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 709 del Código de Comercio, existiendo una obligación, clara, expresa y actualmente exigible de pagar, una suma de dinero en favor del demandante y en contra del demandado.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 84 del Código General del Proceso, el Juzgado.

R E S U E L V E

A.- LIBRAR mandamiento de pago contra LEIDY JOHANA PASTRANA GONZALEZ, JOSE JAVIER SAAVEDRA CASTILLO y JORGE LEONARDO CAICEDO BELALCAZAR, a favor de COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EL PROGRESO SOCIAL LTDA. PROGRESEMOS EN LIQUIDACION, para que dentro del término de cinco días pague las siguientes sumas de dinero:

1.- DOS MILLONES SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE (\$2.619.827.00) por el valor del capital adeudado del referido título.

2.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima Legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 15 de marzo de 2020, hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de Mayo 3/00.

B.- Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho.

C.- Notificar el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en el Art. 290, 292 y 301 del Código General del Proceso. Informándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para proponer excepciones.

D.- Reconocer personería al Abogado JOSE E RIOS ALZATE, identificado con C.C No. 98.587.923 y portador de la T.P No 105.462 del C.S.J, para actuar en representación de la parte demandante.

NOTIFIQUESE.
El Juez,

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

Firmado Por:

**Jairo Alberto Giraldo Urrea
Juez
Civil 012
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8e838deb57a9930fd82181fb1cb19c08c1364606f8fcac8498365d201a04c6c0

Documento generado en 19/08/2021 12:11:02 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**